

2: Dominio.<sup>30</sup>  
3: Retenciones

Expediente Constitucional del caso No. 0015-14-AN

Dra. Teresa Nuques, Juez Ponente

**SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**EDGAR VINICIO LUNA CAMPAÑA**, por mis propios y personales derechos y en calidad de Procurador Común de los ex empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de la presente acción por incumplimiento, seguida en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), ante Ustedes comparecemos, exponemos y solicitamos:

Señores Magistrados, en atención al escrito presentado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el 12 de mayo del año en curso, a través de Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2021-12221-M de 4 de mayo de 2021, mediante el cual, remitió un informe sobre el supuesto "*(...) cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia signada con el número 0015-14-an, numeral 3...*"; al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

1.- Según lo señalado en el informe de la referencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pone en su conocimiento que, dentro del plazo de 60 días ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia, esto es, ha calculado y pagado las pensiones jubilares proporcionales mensuales a las y los beneficiarios aprobados, conforme a lo previsto en los párrafos 94 a 99 de la referida sentencia.

2.- Para tal efecto, el IESS destaca que el cálculo y pago lo ha realizado en base a lo que determina el artículo 216 del Código de Trabajo, en concordancia con el numeral 95 de la sentencia.

3.- Para el cumplimiento de la sentencia, el IESS no sólo debió citar en su informe el numeral 95 de la sentencia, sino en su defecto, debe aplicarlo en legal y debida forma, pues, claramente dispone que: "*(...) dicha jubilación patronal total o proporcional será calculada únicamente con base en las previsiones legales sobre dicho derecho, sin que se pueda interpretar que en esta sentencia se están concediendo beneficios de naturaleza contractual colectiva relacionados con la jubilación, por haber sido expresamente excluidos del análisis conforme los párrafos 69, 70 y 71...*".

4.- Lo anotado en líneas precedentes, no ha sido observado por parte del IESS; en razón de que, existe depósitos de USD \$ 20, 00 y USD \$ 30, 00, en nuestras

T. I  
5 JUN

- *Subsidio de Transporte*
- *Trabajo Nocturno*
- *Bono Médico*
- *Bono Profesional*
- *Subsidio Educativo*
- *Bonificación por situación geográfica*
- *Bono Rural*
- *Bono Insular y Oriente*
- *Transporte Médico Rural*
- *Bono de rendimiento*
- *Gastos de Representación*
- *Gastos de Responsabilidad*
- *Décimo Quinto Sueldo*
- *Décimo Sexto Sueldo*
- *Eficiencia Administrativa*
- *Gratificaciones de Marzo, abril Junio, Septiembre y Diciembre*
- *Aguinaldo Navideño*
- *Bonificación por el Día de la Salud, del Médico, Bonificación Médica*
- *Horas extras*
- *Uniformes*
- *Bono Vacacional incluido las 12va y 24va remuneraciones*
- *Comisariato*
- *Honorarios"*

#### 4. CONCLUSIONES:

1. *Para determinar los valores de la jubilación patronal en curso de pago, el IESS en su calidad de patrono, consideró únicamente los siguientes rubros: sueldo base, antigüedad y subsidio familiar. Esto claramente indica que en ningún momento se consideró el concepto de "remuneración", incumpliendo así las disposiciones legales..."*

8.- Error que vuelve a ocurrir en el presente caso, pues su cálculo y pago no contempla los componentes señalados precedentemente, lo que permite concluir que el IESS no ha analizado lo que establecía el artículo 35 de la Constitución Política del Ecuador del año 1998; así como tampoco, lo que dispone el artículo 328 de nuestra Constitución vigente, donde claramente se establece que, la remuneración debe ser justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia.

9.- Siendo importante resaltar lo que menciona el señor Ramiro Vega Suárez, Subdirector Actuarial del IESS, Miembro de la Comisión de Reliquidación, en su informe contenido en el Oficio 41100000-097-2006 de fecha 20 de septiembre

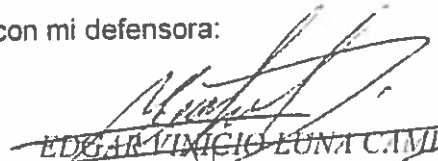
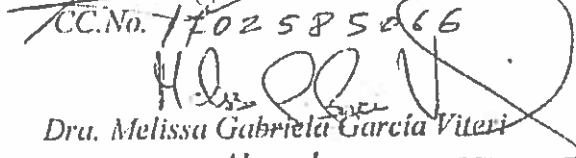
# GARCIA & ALONSO

## ASOCIADOS

Las notificaciones las seguiré recibiendo en el casillero judicial No. 3787 perteneciente a nuestra única y legítima defensora doctora Melissa Gabriela García Viteri, y, casillero electrónico: 0201668746, melissa\_gv@hotmail.com y garciaygarciaasociados@outlook.es; dana22\_garcia@hotmail.com.

Por ser legal, sírvase proveer.

Firmo conjuntamente con mi defensora:

  
~~EDGAR VINICIO LUNA CAMPANA~~  
~~CC.No. 1702585066~~  
  
Dra. Melissa Gabriela García Viteri  
Abogada  
Mat. No. 17-2007-722  
Foro de Abogados

Requerimiento de informes de toda índole.  
✓  
Consolidado → Doble.  
Reunión privada con DG → lunes 31  
Negociación

SECRETARIA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA  
Recibido en el día de hoy 19 MAYO 2021 a las 10:58  
FOLIOS 26jas  
CUMPLIDA CASI/SELE